

Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de ANDREA CATERIN GUTIERREZ BERNAL y JUAN SEBASTIÁN ACOSTA GUTIERREZ en contra de LUIS FERNANDO MILLÁN COLORADO, RENTING COLOMBIA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 2021-00251-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del numeral 2 del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.600.792 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante "SURAMERICANA"), de conformidad con el poder que obra en el Expediente, por medio de este escrito, interpongo recurso de reposición en contra del numeral 2 del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual su Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SURAMERICANA, por las razones que se explican a continuación.

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Interpongo este recurso de reposición en contra del numeral 2 del auto de fecha 8 de noviembre de 2021 que fue proferido por su Despacho y notificado por estados el día 9 de noviembre de 2021, mediante el cual se corrió traslado del llamamiento en garantía en contra de SURAMERICANA por el término de 20 días

hábiles, contados a partir de la notificación de la providencia. Adicionalmente, interpongo este recurso de reposición oportunamente, esto es, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación por estados del auto en mención. Lo anterior, teniendo en cuenta que el término para interponer el recurso de reposición inició el día 10 de noviembre de 2021 y termina el día 12 de noviembre de 2021.

Este recurso de reposición es procedente porque el artículo 318 del Código General del Proceso establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos que profiera el juez. En cuanto a su oportunidad y trámite, aquel se regirá conforme a lo regulado por el Código General del Proceso.

Por lo tanto, este recurso de reposición es presentado oportunamente y es procedente en contra del auto recurrido.

II. ANTECEDENTES Y SÍNTESIS

Su Despacho mediante el auto de fecha 8 de noviembre de 2021 admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SURAMERICANA. Adicionalmente, en el numeral 2 del auto en mención se corrió traslado a SURAMERICANA del escrito del llamamiento en garantía por el término de 20 días hábiles, **contados a partir de la notificación de la providencia:**

*"2.-NOTIFÍQUESE por estados al convocado, teniendo en cuenta que ya funge como demandada directa. Córrasele traslado del escrito por el término de veinte (20) días, **contados a partir de la notificación de esta providencia,** para efectos de su intervención en el proceso". (Subrayado por fuera del texto original).*

Sin embargo, su Despacho debió conceder el término de 20 días hábiles **a partir del día siguiente de la notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía conforme a lo señalado por el artículo 118 del Código General del Proceso.** Adoptar una posición contraria, equivaldría a conceder

un término de 19 días para que SURAMERICANA ejerza su derecho de defensa, lo cual es desacertado porque el término es de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia según lo señalado por el Código General del Proceso.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

a) Inaplicación del artículo 118 del Código General del Proceso

Su Despacho en el auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SURAMERICANA inaplicó el artículo 118 del Código General del Proceso. En efecto, su Despacho concedió el término de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del auto recurrido para que SURAMERICANA ejerza su derecho de defensa. Sin embargo, el término de 20 días hábiles debe contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación de la providencia.

El artículo 118 del Código General del Proceso frente al cómputo de términos establece lo siguiente:

*"El término que se conceda en audiencia a quienes están obligados a concurrir a ella correrá a partir de su otorgamiento. **En caso contrario, correrá a partir del día siguiente a la notificación de la providencia que lo concedió.***

El término que se conceda fuera de la audiencia correrá a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que lo concedió".

El auto de fecha 8 de noviembre de 2021 mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía en contra de SURAMERICANA se notificó por fuera de audiencia. En consecuencia, los términos únicamente empiezan a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Por consiguiente, su Despacho deberá revocar parcialmente el numeral 2 del auto recurrido, y en su lugar, correr traslado por el término de 20 días hábiles, **contados a partir del día siguiente a la notificación de la providencia.**

IV. PETICIÓN

Con fundamento en los motivos de inconformidad expuestos en este memorial, solicito a su Honorable Despacho lo siguiente:

1. REVOCAR parcialmente el numeral 2 del auto de fecha 8 de noviembre de 2021, mediante el cual su Despacho corrió traslado por el término de 20 días hábiles, **contados a partir de la notificación de la providencia** para que SURAMERICANA intervenga en el proceso en su calidad de llamada en garantía, y, en consecuencia:
2. CORRER traslado del escrito del llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SURAMERICANA por el término de 20 días hábiles, **contados a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia** conforme a lo establecido por el artículo 118 del Código General del Proceso.

Atentamente,



BERNARDO SALAZAR PARRA

C.C. No. 79.600.792 de Bogotá

T.P. No. 89.207 del C. S. de la J.

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición - Proceso de ANDREA CATERIN GUTIERREZ BERNAL y otro Vs. LUIS FERNANDO MILLÁN COLORADO y otros - Rad. 2021-00251-00

📌 Mensaje enviado con importancia Alta.

BS

Bernardo Salazar <bsalazar@bstlegal.com>

Jue 11/11/2021 10:15 AM

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: andreagutierrez1010@hotmail.com; hmorenoe; fermillan01@gmail.com; notificacionesjudiciales@re



2021.11.10 Recurso de re...

118 KB



Señora

JUEZ DIECINUEVE (19) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Referencia: Proceso Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual de ANDREA CATERIN GUTIERREZ BERNAL y JUAN SEBASTIÁN ACOSTA GUTIERREZ en contra de LUIS FERNANDO MILLÁN COLORADO, RENTING COLOMBIA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 2021-00251-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del numeral 2 del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante "SURAMERICANA"), por medio del presente correo electrónico, interpongo recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SURAMERICANA conforme al memorial adjunto.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, envío copia de manera simultánea de este correo electrónico y el documento adjunto.

↩ Responder a todos ✎ Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición - Proceso de ANDREA CATERIN GUTIERREZ BERNAL y otro Vs. LUIS FERNANDO MILLÁN COLORADO y otros - Rad. 2021-00251-00

SEBASTIÁN ACOSTA GUTIERREZ en contra de LUIS FERNANDO MILLÁN COLORADO, RENTING COLOMBIA S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Radicado: 2021-00251-00

Asunto: Recurso de reposición en contra del numeral 2 del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.600.792 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 89.207 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial especial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (en adelante "SURAMERICANA"), por medio del presente correo electrónico, interpongo recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por RENTING COLOMBIA S.A.S. en contra de SURAMERICANA conforme al memorial adjunto.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, envío copia de manera simultánea de este correo electrónico y el documento adjunto.

Atentamente,

**BOTERO
SALAZAR
TOBÓN**
& ABOGADOS

Bernardo Salazar
Socio/Partner

bsalazar@bstlegal.com
571 + 9260305
Calle 93 No. 11A-28 oficina 501
Bogotá Colombia

Responder | Responder a todos | Reenviar

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 025100

Hoy 18 de NOVIEMBRE de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia: 19 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00A.M. Finaliza: 23 de NOVIEMBRE de 2021 a las 5:00P.M



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria